

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio <b>SGG/SLSG/0986/2025</b> y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	<b>10153</b>
Oficio <b>02452025</b> y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>11282</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico Segundo del Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.	<b>10942</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

**Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas**, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> y dando **contestación a la demanda** de controversia

**1 Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, así como del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 56, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

**Artículo 2.**

(...)

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...).

**Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 66-225 "MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS", correspondiente al quince de enero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

**Artículo 22.**

constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.

**Domicilio, delegados y pruebas.** En ese orden de ideas, se tiene a los mencionados Poderes designando **delegados**, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada ley.

Asimismo, se les tiene exhibiendo respectivamente un disco compacto y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

**Acceso al expediente electrónico.** En atención a la petición expresa del Poder Ejecutivo, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico de este asunto a través de las personas que menciona para tal efecto, dígasele que, una vez que remita la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas, se acordará lo correspondiente; ello, con apoyo en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Desahogo de requerimiento.** Por otro lado, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Manifestaciones del tercero interesado.** Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito y anexos del **Síndico Segundo del Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y con fundamento en los

---

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...)

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 60, fracciones I y I, y 61, del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, que establecen:

**Artículo 60.-** Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.

(...)

**Artículo 61.-** Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas

artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en el proveído admisorio, mediante el cual realiza las manifestaciones que a su derecho convienen en relación con el presente medio de control constitucional.

**Designaciones.** Se le tiene designando **delegado** y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los **estrados de este Alto Tribunal**, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por lo que hace a la petición del Síndico municipal, referente a autorizar *“el acceso a la información disponible en medios electrónicos”* y recibir notificaciones a través del *“Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación”*, dígasele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende el promovente es acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal, no obstante, para estar en condiciones de acordar favorablemente su solicitud, la autoridad debe proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas a las que pretender autorizar, a fin de que se verifique si cuentan con firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente para habilitar la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Sobreseimiento.** Ahora bien, del oficio del Poder Ejecutivo de la citada entidad, se advierte lo siguiente:

*“(…) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (…).*

*De los preceptos legales antes transcritos se advierte que es improcedente de la Controversia Constitucional cuando hayan cesado los efectos de la norma*

---

en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.

general o acto materia de controversia, los que impone el sobreseimiento de la misma.

Ahora bien, por Decreto 66-289, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción IV, del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 9 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2025, en la Edición Vespertina Número 44, cuyo contenido es el siguiente: (...).

En esas condiciones, es claro que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...)."

En vista de lo anterior, se advierte que en el presente caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, por las consideraciones siguientes:

Del contenido de los preceptos de la ley reglamentaria indicados en el párrafo anterior, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna el Decreto número 66-216 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 16, fracción IV, incisos F) y G), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

(...)

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización por cada dispensario instalado;

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción;

(...)

Por otro lado, al contestar la demanda, el Poder Ejecutivo local manifestó que la norma impugnada fue derogada mediante diverso decreto, al respecto, exhibió **copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de diez de abril de dos mil veinticinco, en el que consta la publicación del Decreto 66-289**, mediante el cual "(...) se deroga la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025".

Con lo anterior, quedó demostrado de manera fehaciente que la norma impugnada fue derogada mediante el Decreto 66-289 y, por lo tanto, cesaron sus efectos, en consecuencia, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria. En la inteligencia de que esta controversia constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

**Único.** Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, por estrados al municipio tercero interesado y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 22/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:45Z / 30/06/2025T09:17:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 1c f3 66 a5 f0 53 08 b3 e4 3c c6 c3 a5 51 80 4e 89 63 13 5d 42 13 2e dd e0 7e 18 8a 51 f6 d0 e5 92 82 e6 12 f3 77 09 9a 4f dd ad c8 f6 bb d4 f0 8c c4 21 f1 24 b2 4c d0 82 79 2a b7 5f 0a f3 26 5e 0a a8 b5 fa 4c 51 b0 36 35 93 62 e5 d8 e8 9b 79 b8 b0 47 28 1b 70 89 e7 18 57 9d 8f c3 a7 d8 9e 72 e5 a9 56 19 f1 f8 b3 d0 87 eb ae 2b c2 17 77 58 fe e4 cd b3 6d 87 30 62 51 e8 19 3b 43 8d e8 5f aa 9f 73 21 45 1d 61 67 40 ce 5f 4a 2d 92 36 c9 97 67 1f 7b 62 3d 3c 2d fc b4 f1 a0 87 2d e9 f9 07 22 16 38 b3 ca 79 2f ac 9c 44 04 dd 31 81 95 e6 29 5b d4 9a ae bf cc f6 14 e9 a7 7a cf f3 9d f0 19 36 8d 9e 08 fc 07 36 ad 49 b3 4a 19 e5 49 91 ab 42 b4 07 00 f2 77 a0 52 37 e7 b9 3a 00 d4 fb 09 86 4e 26 93 9a 0b 4b 2a 9f 0d fe d9 d0 89 13 f1 7f 8c fe 60 6e e0 28 0f ef 91 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:45Z / 30/06/2025T09:17:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:17:45Z / 30/06/2025T09:17:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177948			
	Datos estampillados	0F97D190C50F142F390C619FEF21C39BD257EFF93016E82246585C78683A18A14CF9E3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:01Z / 27/06/2025T13:56:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 9e 76 56 3d b8 19 c4 4b d7 30 66 58 02 24 46 14 43 22 91 63 96 1b 20 29 a2 3f 05 b5 cc 9e 39 56 d5 09 cf e7 56 b8 58 af 0b 3d b4 fe bd e6 51 62 71 29 7c 22 17 c8 fa d6 2d 0e 06 a1 64 7c 07 88 fb 27 01 14 1b f1 e1 66 1d d6 20 f5 d4 96 8b e0 c7 7e a8 4b d9 b3 8c 74 e4 6d dc 30 73 71 74 0c f1 86 68 f1 81 69 4a c2 b3 fd 1f 64 a5 a9 91 42 47 58 f4 73 52 4e e5 4c 10 8e 1a a6 3e 49 08 27 53 25 10 c8 61 ee 8c c4 41 ef 6e 41 94 f5 e1 80 90 3a 3b 2a 94 34 0d 78 1e dc 60 96 a2 15 53 de 7a 85 f1 33 aa 27 02 a7 cb 91 a0 86 41 44 f7 89 46 34 62 b7 13 0a 5a 18 5f df b8 c0 99 c6 a9 f5 ee 56 64 36 0a b2 77 dd e6 85 20 6b 41 82 79 54 7f 78 5a 0e 71 fe 49 fa ab 34 b1 3d f3 73 5f ef 59 ce 7f b2 64 4b d5 de 5f 6d 59 03 f6 c0 7b 7c b3 35 9f 58 ba 94 8a 53 28 16 5c 05 07 58 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:01Z / 27/06/2025T13:56:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T19:56:01Z / 27/06/2025T13:56:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	174320			
	Datos estampillados	0887E88C35E99231F7DC8DE29EAA1EC9AA834C99827AE283FDAF06E61F00C8BE3158			